



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 01294

Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la anterior demanda de HOMOLOGACIÓN DE NULIDAD DE SENTENCIA EXTRANJERA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora CARMENZA DIAZ LOPEZ en contra de RODOLFO COLLAZOS SARTOS, observa el Despacho que adolece de ciertas falencias:

Se impone allegar al plenario el trámite de Exequatur de que trata el artículo 607 del C.G.P., ya que no hay evidencia alguna de que previamente se hubiese agotado dicho trámite que permita así la homologación pretendida, trámite que se debe surtir como es obvio ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería al Dr. ISMAEL FRANCISCO DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, abogado titulado, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dadd1543a72d6a38123e87cb208985e77500719e7c05c17e245a56c32e56c8**

Documento generado en 04/12/2023 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>